

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-86/2014.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
FRESNILLO.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA
TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ:
LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN
PUENTE

Guadalupe, Zacatecas, a diez de noviembre del año dos mil catorce.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-86/2014** promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciocho de septiembre del dos mil catorce, ***** solicitó información al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO (que en lo sucesivo llamaremos ITSF o Instituto), vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha dos de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante el catorce de octubre del año que corre promovió el presente recurso de revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) el diecisiete del mismo mes y año.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha veinte de octubre del presente año, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y estrados al recurrente, y mediante oficio 966/14 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día veinticuatro de octubre del año que corre, dentro del plazo legal, el ITSF remitió su contestación y se acordó tenerla por presentada el veintinueve del mismo mes y año, observándose de tal contestación que en fecha veinticuatro del mismo mes y año el sujeto obligado envió al correo electrónico del solicitante la información.

SÉPTIMO.- El veintinueve de octubre del año en curso, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** vía correo electrónico y estrados al recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

OCTAVO.- Por auto dictado el cuatro de noviembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el ITSF es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- “1.- Relación de cuentas bancarias de ahorro, cheques o inversión con que cuenta el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo y
- 2.- copia de los estados de cuenta mensuales de cada una de las cuentas respondidas en el punto 1 de los meses de enero a agosto 2014”

El dos de octubre del presente año, el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de las cuales expresa lo siguiente:

“A través de este conducto y en atención a su solicitud de acceso a la información pública que fue requerida a través del Sistema Infomex Zacatecas, el día 18 de septiembre con fecha límite de respuesta para el 02 de octubre del presente y número de folio 00220314, se indica;

1.- En relación a la pregunta que textualmente dice... **"las cuentas bancarias de ahorro, cheques o inversión con que cuenta el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo"**; conforme a los artículos 26 y 28 fracción VII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo en fecha 15 de Abril del 2014 en su carácter de Director General el Lic. Hugo Jiménez Álvarez determino y emitió en un acuerdo de clasificación de información reservada en donde se acordó que los documentos donde están plasmadas las contraseñas y/o claves de acceso a la banca en línea, chequeras, numero de cuentas y contratos de apertura de cuentas bancarias; además las contraseñas y/o claves de acceso al Servicio de Administración Tributaria de la Firma Electrónica Avanzada; así como las claves de acceso a los sistemas informáticos y administrativos de contabilidad, que maneja el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo resguardados por el Departamento de Recursos Financieros del Instituto Tecnológico de Fresnillo, son información reservada; y se clasifica por un periodo de diez años como información reservada a partir de la fecha de su determinación por lo tanto se anexa el dicho acuerdo en archivo electrónico; sin embargo en atención a lo solicitado enviamos un listado que contiene el nombre de la Institución Bancaria y los nombres de los programas de dichas cuentas que se anexa a la presente contestación.

2.- En relación a la pregunta que textualmente dice. **"Copia de los estados de cuenta mensuales de cada una de las cuentas respondidas en el punto 1 de los meses de enero a agosto 2014"**; En relación con la presente pregunta y con fundamento legal 28 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexan las cuentas para consulta pública; con los datos testados que conforme al acuerdo de clasificación de información reservada se impide proporcionar al solicitante.

Hago propicia la ocasión para agradecer que ejerza su derecho de acceso a la información pública y le invito a conocer más de este Instituto Tecnológico y su información de oficio, acudiendo al portal de transparencia de gobierno del estado de Zacatecas cito en <http://transparencia.zacatecas.gob.mx>

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.” [sic]



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO

A continuación se presenta la información que corresponde a solicitud de información requerida a través del Sistema Infomex Zacatecas el día 18 de septiembre con fecha límite de respuesta para el 02 de octubre del presente.

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS DEL ITSF			
NO. CUENTA	BANCO	NOMBRE O PROGRAMA DE CUENTA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	Banorte	Ingresos Propios	Propios
2	Banorte	Subsidio Gobierno Federal	Federal
3	Banorte	Subsidio Gobierno Estatal	Estatal
4	Banorte	PROSOF	Estatal
5	Banorte	PROSOF	Federal
6	Banorte	Proyecto FESE	Federal
7	Banorte	Cruzada Nacional contra el Hambre	Federal
8	Banorte	PIFIT 2013	Federal
9	Banorte	Fondo Pyme 2013 reemplazo de cuenta	Estatal
10	Banorte	Proyecto CONACYT Encuentro de Jóvenes Investigadores	Federal
11	Banorte	Centro de Desarrollo de Software	Federal
12	Banorte	Fondo Pyme 2013	Federal

Así mismo se integra carpeta en electrónico, con la página principal de cada uno de los estados de las cuentas en mención.

Lo anterior con fundamento legal de los artículos 26 y 28 fracción VII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Av. Tecnológico No. 2000, Col. Solidaridad, C.P. 99010, Fresnillo, Zac.
Tel. 01(493)93-2-93 31 al 33 ext 118 y 119
www.itsf.edu.mx



Entregándose además como anexos setenta y cinco fojas

El recurrente ***** , según se desprende del escrito presentado vía infomex el día catorce de octubre del año dos mil catorce, se inconforma manifestando lo siguiente:

“No proporcionan los datos de cuentas bancarias ni los detalles [sic] de movimientos de los estados de cuenta solicitados; se resalta que los estados de cuenta ya los otorga las instituciones bancarias de manera electrónica e incluyen los detalles de los movimientos realizados, además, los números de cuenta y los movimientos son públicos ya que estos movimientos son recursos públicos y deben ser transparentes.”

Posteriormente, en fecha veinticuatro de octubre del presente año, el sujeto obligado vía correo electrónico y de manera física remitió a esta Comisión contestación mediante escrito signado por el Lic. Hugo Jiménez

Álvarez en su carácter de Director del ITSF, a través del cual contesta, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

"PRIEMERO.- Derivado de la notificación de la admisión del recurso de revisión interpuesto por el C. ***** del 20-veinte de Octubre del año 2014-dos mil catorce se proporciono la información solicitada, testada en lo referente al numero de cuentas bancarias tanto del Instituto como de los proveedores a los que se les realizaron los pagos en fecha 24-veinticuatro de octubre del año 2014-dos mil catorce por medio del oficio 32/015/2014 se le dio contestación subsanando los errores y deficiencias en la primera contestación proporcionándose al recurrente al C. *****." [sic]

[...]

Es menester señalar, que el sujeto obligado el día veinticuatro de octubre del dos mil catorce envió al correo electrónico del solicitante proporcionado en la solicitud y recurso ***** la liga electrónica para que accediera a la información, así como la contestación que remitió a esta Comisión, como se aprecia en la siguiente imagen:

Respuesta de Solicitud y Recurso de Revisión 00005114

Asunto: Respuesta de Solicitud y Recurso de Revisión 00005114

De: Tecnológico Fresnillo <jovenesinvestigadores.itsf@gmail.com>

Fecha: 24/10/2014 03:34 p.m.

Para: [REDACTED]

CC:

javierberumen@ceaip-zac.org, ceaip@ceaip-zac.org, recursos@ceaip-zac.org, cjisaucedo@hotmail.com

C. [REDACTED]

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.

Estimado solicitante envío a usted la liga donde puede consultar la información de su solicitud relacionada a:

" 1.- Relación de cuentas bancarias de ahorro, cheques o inversión con que cuenta el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo y

2.- copia de los estados de cuenta mensuales de cada una de las cuentas respondidas en el punto 1 de los meses de enero a agosto 2014"

En la liga usted encontrará la relación de cuentas bancarias que tiene el ITSF; así como los estados de cuenta mensuales de cada una de las cuentas.

LIGA: http://infomex.zacatecas.gob.mx/Infomex/Archivos/solicitud/INFO_EDOS_CUENTA.zip

Se integra además en archivo adjunto la Contestación del recurso de revisión que se elabora como respuesta a la CEAIP.

Sin otro particular me despido.

ATTE:

Ing. Rosalinda Ramos Murillo
Titular de Unidad de Enlace transparencia ITSF

Adjuntos:

RESPUESTA RECURSO DE REVISIÓN 5114.rar

621 KB

Por lo anterior el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió al inconforme el día veintinueve de octubre del año en curso vía correo electrónico y estrados, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información, o de no ser así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecho respecto de la información que recibió por parte del ITSF.

Una vez transcurrido el plazo otorgado el recurrente no manifestó nada, por lo que se le hace efectivo lo señalado en el párrafo anterior, y al efecto se tiene por satisfecho con la información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a *****, hecho del cual ésta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXII inciso b), 6, 7, 9, 69, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 110, 111 fracción I, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información

Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por ******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Notifíquese vía infomex y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía infomex y correo electrónico proporcionado en la contestación (**direccionitsf@gmail.com**), acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).